

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-79-72 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Bóveda, Municipio de Acaxochitlán, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución, 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 8816 de fecha 15 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-46-05.25 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LA BÓVEDA", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, manifestando que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro, quien mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 1997, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, mismo que fue ratificado mediante similar de fecha 22 de marzo de 2006, registrándose el expediente con el número 11586, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números REH/DO/2008/0001/0005, REH/DO/2008/0002/0006, REH/DO/2008/0003/0007, REH/DO/2008/0004/0008, REH/DO/2008/0005/0009, REH/DO/2008/0006/0010, REH/DO/2008/0007/0011, REH/DO/2008/0008/0012, REH/DO/2008/0009/0013, REH/DO/2008/0010/0014, REH/DO/2008/0011/0015 y REH/DO/2008/0012/0016, todas de fecha 14 de enero de 2008, recibidas el 15 del mismo mes y año, quienes ratificaron su conformidad con la citada expropiación. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-79-72 Has., de terrenos de temporal, de los que 0-03-13 Ha., son de uso común y 4-76-59 Has., de uso individual, resultando afectadas las parcelas siguientes:

N O M B R E	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- GONZALO PONCE HERNÁNDEZ	1	0-82-88
2.- BENJAMÍN PONCE HERNÁNDEZ	2 y 4	0-79-47
3.- JUAN CRUZ MONTIEL	3	0-22-99
4.- SIMÓN PIÑA LECHUGA	6	0-47-02
5.- RAYMUNDO MARTÍNEZ ALVARADO	8	0-09-38
6.- JOSÉ GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	9	0-44-06
7.- JOSÉ GUADALUPE FERNÁNDEZ CRUZ	10 y 16	0-61-34
8.- HILARIO ESTRADA CRUZ	11	1-26-63
9.- DOMINGO MARTÍNEZ VEGA	26	<u>0-02-82</u>
<b>T O T A L</b>		<b>4-76-59 HAS.</b>

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA BÓVEDA",

Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 222-00-00 Has., para beneficiar a 24 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 6 de abril de 1993, entregando una superficie de 204-73-35 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido "LA BÓVEDA", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 0-74-92.25 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción del canal de desfogue de la presa de laguna y su correspondiente zona de protección, que forman parte del sistema hidráulico de Necaxa. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1994, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, se expropió al ejido "LA BÓVEDA", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 5-58-14 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción del entronque Tejocotal de la carretera México-Tuxpan, tramo Asunción-Tejocotal.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y los ejidatarios que resulten afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-11-2046 de fecha 4 de agosto de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$136,658.33 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-79-72 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$655,577.00.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal, es una vía general de comunicación, que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitando la transportación de personas y bienes entre las Ciudades del Distrito Federal, Tulancingo, Poza Rica y Tuxpan, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el noreste de la República, así como al sur del país vía Costera del Golfo en el Estado de Veracruz, dando salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera, textil, artesanal y comercial de los Estados de México, Hidalgo y Veracruz, apoyando al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados y descongestionando el tránsito vehicular que cruza las Ciudades de San Martín de las Pirámides, México, Tulancingo Hidalgo, Poza Rica y Tuxpan, Veracruz, disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de los poblados aledaños y reduciendo los costos de operación de los vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-79-72 Has., de terrenos de temporal de los que 0-03-13 Ha., son de uso común y 4-76-59 Has., de uso individual, pertenecientes al ejido "LA BÓVEDA", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal, debiéndose cubrir por el Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro, la cantidad de \$655,577.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido y ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-79-72 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de los que 0-03-13 Ha., (TRES ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS) son de uso común y 4-76-59 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de uso individual, pertenecientes al ejido "LA BÓVEDA", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$655,577.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA BÓVEDA", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.